

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Prefo de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Riquiejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr. Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Riquiejo y Corus, así como de los antecedentes que habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los pedáneos, y se trató de pedir su supresion por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento la instruccion del expediente y las agencias necesarias, pagándole los gastos; que con tal objeto, despues de conseguida la supresion se echó un reparto de 2500 rs. á los pueblos, cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quién practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice que fué hecha por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, según resulta de las actas de aquel. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

«Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 1845, en que se dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les senale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior: y visto el art. 92 del reglamento para la ejecución de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar:

«Visto el art. 8.º, núm. 12, del Código penal, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

«Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2500 rs. por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorizacion ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Subsecretaria.—Sección de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecían en la ejecución de la Real orden circular de 17 de julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustrarse al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedicion, espresando si entonces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa.

2.º Cuando el mozo hubiere quejado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporacion en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de estos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.º Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia

on que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos, el Secretario del Gobierno hará estender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo, así como sus señas y el pueblo á cuyo cupo correspondan. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.º B.º del Gobernador, una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de julio.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras Autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el art. 6.º de la misma; pero será obligacion de la Autoridad á quien se envíe el documento acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador, dentro del término de ocho dias.

5.º Las Autoridades que espidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 50 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la espresada Real orden para no estenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentacion de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad, aunque tengan los 20 años cumplidos.

Y 6.º Las certificaciones de libertad del servicio militar se estenderán en papel de oficio como espesadas en virtud de la circular de 17 de julio último, que impuso á los Ayuntamientos el deber de facilitarlas, y á los mozos de 20 á 50 años el de obtenerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número.—388.

En la noche del 31 de octubre último desaparecieron de la dehesa boyal del pueblo de Barrueco, en esta provincia, dos yeguas de la propiedad de Dionisio Martin, vecino de dicho punto, las cuales se sospecha hayan sido robadas, y de las que se espresan sus señas á continuacion. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes,

Guardia Civil, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las espresadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder sean halladas.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, como de 12 á 13 años, de seis cuartas de alzada, herrada de una mano, con las orejas peladas por las puntas y la una casi seca; un poco rozada por la cruz, efecto del aparejo. Otra de seis años, como de seis cuartas de alzada, pelicana, paticada de una pata, zagüera, preñada, herrada de una mano, ambas sin aparejos.

Número 889.

En la noche del 4 del corriente fueron robadas en el pueblo de Brea, en esta provincia, al vecino del mismo, Sotero Rodrigo, dos burras de seis años, la una mohina y la otra rucia, con el corvejón de la pata derecha anudado. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias en busca de las espresadas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder sean halladas.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Gil Garcia, desertor del regimiento de lanceros de Santiago, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—Vega de Armijo.

Señas del sujeto que arriba se espresa: Edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz pequeña, barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Delgado Barba, desertor de presidio, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para subastar las obras de seguridad necesarias en el local donde se hallan establecidas las Cajas de caudales y efectos de la Direccion de la Deuda pública.

Condiciones económicas.

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, el dia 11 de enero próximo, de una á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. señor Director, con asistencia del segundo Gefe de la misma, Ilmo. señor Asesor general y Escribano de Hacienda.
2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 26.345 rs., importe del presupuesto.
3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujecion al modelo que al pié se espresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al señor Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.
4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos, del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.
7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.
8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se fijará, las que no fueren admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por Administracion á cuenta del mismo contratista.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Primer trimestre de 1861.

Table with columns: PERSONA, EPOCA, BAGAJES, Comienzo el servicio en, Puntos de la expedición, PASAPORTE, PUEBLO en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON, Leguas de marcha, Dias de retención. Rows include names like Miguel Sanz, José Pérez, Lucas Ramirez, and locations like Lozoyuela, Birgos, Sevilla, etc.

Segundo trimestre de 1861.

Señas del sugeto que arriba se espresa. Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Valencia Garcia, desertor de presidio, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de diciembre de 1861.— Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa. Edad 34 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba regular.

Secretaria.—Negociado 2.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por creacion la plaza de escribiente de la Secretaria del Ayuntamiento de Aranjuez, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 29 de noviembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vicalvaro, dotada con el sueldo anual de 4015 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 3 de diciembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Lozoyuela, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el primero y segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 2 de diciembre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, como también los gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Condiciones facultativas.

13. Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importante 26.345 rs. vellon, consistentes en el vaciado de un sótano de 50 pies por 16, cerramiento de bóveda de cañon seguido, refuerzo de muros y demas obras accesorias.

14. Los materiales que se empleen serán de los de mejor calidad en su clase, y la ejecución de las fábricas se hará con toda perfección y conforme á las buenas reglas del arte.

15. Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá nunca derecho á reclamación alguna por variación de precios en jornales y materiales, así como tampoco por alegato de falta de especificación en este pliego y presupuesto.

16. El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de Policía urbana, y será responsable de cuantas faltas cometa por sí ó sus operarios respecto de este particular, así como de las desgracias que á los mismos sobrevinieren por la mala marcha de los trabajos, ó imprudencias que cometieren contra su propia seguridad.

17. El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los cuatro dias siguientes al en que lo sea comunicada la aprobación de la subasta, y darla por concluida en el término de un mes.

18. Los aumentos de obra que por causas imprevistas se ocasionaren, y dispusiese el Arquitecto, se abonarán de la correspondiente partida de imprevistos, previa valuación; y en el caso de no haberlos, quedará dicha partida á beneficio de la Administración.

Madrid 10 de diciembre de 1861.— El Director general, Luis de Estrada.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de... que aparecen anunciadas en la Gaceta y Diario Oficial del dia... en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado. Fecha y firma.

JUNTA DE DONATIVOS PARA LOS HERIDOS É INUTILIZADOS EN LA CAMPAÑA DE AFRICA.

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Madrid, ha remitido á esta Corporación una carta de pago de la Caja general de depósitos, por valor de 10.000

reales, producto de una función ejecutada en el teatro de la Zarzuela á favor de los cuatro primeros soldados naturales de esta corte, que se hubiesen inutilizado en la guerra de Africa. En su consecuencia la Junta ha acordado:

1.º Que los individuos que se crean con derecho á este donativo, dirijirán sus instancias documentadas á la misma, en el plazo que media hasta fin de diciembre próximo venidero.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados, se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos, y se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

Madrid 30 de noviembre de 1861.— El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número, don Juan Zozaya, se saca á pública subasta un terreno ó solar, en el cuartel de N. O. en esta corte y en el barrio de Chamberí, con fachadas á las calles de Tolosa, las Navas y de San Rafael, que se halla tasado en 318.482 rs., y comprende 127.263 pies cuadrados; y para su remate está señalado el día 21 de los corrientes, á las once de su mañana, en dicho Juzgado del Prado. Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribanía citada de Zozaya, sita en la calle Mayor, número 124.

Madrid 11 de diciembre de 1861.— 1018.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez García, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se llama á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 12.100 rs. de capital, impuesto en 31 de enero de 1704 por don Juan de Las Heras y doña Maria Díez, á favor de don José García del Alamo y doña Teresa Díez, y correspondió á las memorias que fundó Martín de Herrera en el convento de San Francisco de esta corte, y gravita sobre una casa en la calle del Aguila, con vista á la del Angel, números 14 moderno por la primera y 15 por la segunda, ambas 6 antiguo de la manzana 111, el cual se halla denunciado como mostrencos, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á usar en dicho Juzgado y Escribanía del derecho de que se hallen asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 2 de diciembre de 1861.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megía, se cita y llama, para ante dicho Juzgado y Escribanía, á don Celestino Mendoza, doña Teresa Calderon y á don José Martínez, cuyo paradero se ignora, con objeto de evacuar por los mismos cierta diligencia relativa al concurso de la Excmo. señora Marquesa de Branciforte, de la que son acreedores, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro del término de 9 dias, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, les parará perjuicio.

Madrid 10 de diciembre de 1861.— 1025.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos instruidos á instancia de don Pedro Antonio Ozores con don Feliciano Perez Zamora, sobre pago de maravedises, se cita por virtud del presente al espresado señor Zamora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de número de don Luis Hernandez, á hacerle saber una providencia acordada en los autos de que se ha hecho espresion.

Madrid 10 de diciembre de 1861.— Luis Hernandez.—1020.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de testamentaria del escéntisimo señor don Eugenio Eulalio Portocarrero, Conde del Montijo, que falleció en 18 de julio de 1834, se han mandado poner de manifiesto en Escribanía por término de 15 dias las cuentas presentadas por el administrador de dicha testamentaria, á fin de que los acreedores de la misma puedan examinarlas y poner los reparos que tengan por conveniente, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término se acordará la providencia que corresponda.

Madrid 7 de diciembre de 1861.— Vicente Castañeda.—1024.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 639 rs., impuesto sobre una casa sita en esta corte y su calle del Espejo, con vuelta á la del Recodo, números 1, 13 y 15 modernos, 6 y 7 antiguos de la manzana 420, para que al término de diez dias se presenten á usar de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de diciembre de 1861.— Miguel del Castillo y Alba.—1017.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Por falta de licitadores, no ha tenido efecto el primer remate del arriendo de los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies sujetas á su contribucion por el año próximo de 1862, por lo que se ha señalado para celebrarle de nuevo el domingo inmediato 15 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, y para el segundo y último el 22 del mismo á la dicha hora, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tanto en que está el presupuesto de cada ramo, y se halla inserto en el Boletín Oficial número 287 de dos del corriente, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en las casas consistoriales, donde ha de celebrarse, y á la última de tres palmadas.

Zarzalejo 8 de diciembre de 1861.— El Alcalde, constitucional Zoilo de la Peña.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdetorres, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de peso y medida de la misma respectivo á 1862, bajo el tipo de 1281 rs. 40 cents., y para sus remates están señalados los dias 15 y 22 del presente, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en esta Secretaría y lo estará tambien, en el acto del remate.

Valdetorres 4 de diciembre de 1861.— El Alcalde, Ceferino Martín.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública licitación los puestos públicos de la misma con la venta al por menor por todo el año próximo venidero de 1862, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, señalando para los mismos los dias 15 y 22 del corriente mes, en su Sala capitular, y hora de las diez de sus mañanas, con estricta sujeción á la instruccion de consumos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 9 de diciembre de 1861.— El Alcalde constitucional, Tomás Brabo.— Por su mandado, Jose Magdaleno.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Prévia autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los artículos de consumo de la misma con la venta exclusiva al por menor por todo el año próximo de 1862, señalándose para sus dos remates los dias 15 y 22 del mes actual, á las doce de los mismos, en esta Sala consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Valdemoro 8 de diciembre de 1861.— El Teniente Alcalde constitucional, Eustasio Anton.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del corriente, se subasta el arbitrio del derecho de peso y medida de uso voluntario para el año próximo venidero de 1862, bajo el tipo de 360 reales, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, y se leerán en el acto del remate: y para la subasta ha señalado el Ayuntamiento los dias 22 y 26 del actual, en la sala consistorial y hora de las diez de sus respectivas mañanas en adelante. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Pelayos 10 de diciembre de 1861.— El Alcalde, Antonio Redondo.— Por su mandado, Crisanto Maqueda, Secretario.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del corriente, se subasta el arbitrio del derecho del paso de carros que transiten por la dehesa jurisdiccional de Navas del Rey, perteneciente á los propios de esta villa de Pelayos, en todo el próximo año de 1862, bajo el tipo de 567 reales, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y se leerán en el acto del remate. Y para su subasta están señalados los dias 22 y 26 del actual, en la sala consistorial y hora de las diez de sus respectivas mañanas en adelante. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Pelayos 10 de diciembre de 1861.— El Alcalde, Antonio Redondo.— Por su mandado, Crisanto Maqueda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Meco.

Con autorización superior, se subasta en esta villa la posada de los propios de la misma, y la medida y romana de uso voluntario, arbitrio para el presupuesto municipal, para el año de 1862, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que se verificará los dias 22 y 30 del corriente, de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Meco 9 de diciembre de 1861.— Aquilino de Lucas.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado esponer al público por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1862, á fin de que los propietarios en el incluidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del espresado término.

Alcalá de Henares 9 de diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Narciso Palou.—Por mandado del ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se subastan los derechos de las especies de consumos de este pueblo y su agregado Navalquejigo y terminos jurisdiccionales de los mismos, como son: vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon y carnes de todas clases, con la venta libre para todo el año venidero de 1862, á escepcion de las carnes de hebra, que aun cuando se remata el derecho, queda reservado á este Ayuntamiento subastar la obligacion del surtido necesario para este pueblo, cuando crea oportuno, abonando el obligado los derechos al rematante de consumos cuando asi se verifique, cuyos dos remates tendrán efecto los dias 17 y 25 del presente mes, en la sala consistorial, de diez á doce de su mañana en los dias citados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate, y en la secretaria del Ayuntamiento.

Galapagar 9 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Ignacio Martínez.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

En los dias 15 y 22 del actual tendrán lugar los dos remates para el arriendo de los derechos de consumos con libre venta de las especies de tocino y aceite que se consuman en esta villa en el año próximo de 1862. La cantidad que sirve de tipo á la subasta es la de 3150 rs. 66 céntimos, rebajada ya la tercera parte de la de 4744 reales que sirvió de tipo á estos derechos en la anterior subasta.

Lo que se pone en conocimiento del público llamando licitadores.

Titulcia 9 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

El Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Monte ha señalado para subastar los artículos de consumo con la venta esclusiva al por menor por todo el año de 1862, los dias 15 y 22 del corriente, en las casas capitulares, y hora de las doce á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Boadilla del Monte 6 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Alcaldía constitucional de Cubas.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta en arrendamiento de los artículos de consumo de esta villa, con la venta esclusiva al por menor para el año próximo venidero, no obstante de haberse anunciado para sus remates los dias 1.º y 8 del presente mes, de acuerdo de la corporacion que presido, se abre nueva subasta bajo el tipo de las dos terceras partes de la cuota del Tesoro y recargos, señalándose para su remate el domingo 15 del presente mes, en el local de costumbre y hora de las doce de su mañana, y para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se fijan á con-

tinuacion las cuotas para el Tesoro y recargos que tienen asignadas cada ramo.

Ramos	Derechos para el Tesoro	Provinciales	Municipales	TOTAL
Vino	766,08	76,08	381,54	1224,70
Acetite	346	34	172,18	552,18
Tocino	760,68	76	380,34	1217
Aguardiente	460,68	46	230	736,68
Vinagre	5	0,48	2,54	8,02
Jabon	86	6	67	129
	2395	259,16	1235,20	3889,40

Cubas 9 de diciembre de 1861.—El Alcalde, Eulogio Martín Crespo.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Est. Ayuntamiento, facultado por la superioridad, ha acordado la subasta y arriendo de los derechos y ramos de consumos de esta villa, con la esclusiva en su venta al por menor, para el año venidero de 1862, conforme á la instrucción de 24 de diciembre de 1856, formando los oportunos pliegos de condiciones, baj las cuales ha de tener efecto en cada uno, cuyas cuotas son las siguientes:

Ramos	Derechos	Provinciales	Municipales	TOTAL
Vino	8300	540	4250	13090
Acetite	7128	285,04	5363	10974,04
Carnes frescas y saladas	16231	650,04	8125,50	25006,58
Aguardiente y licores	7892	507,68	2846	11845,68
Vinagre	40	1,60	20	61,60
Jabon	397	15,88	198,50	611,58
	40006	1600,24	20003	61009,24

Bajo cuyos tipos, con el aumento de su 3 por 100, tendrá efecto sus dos rema-

tes en los dias 15 y 22 del actual, en las casas consistoriales y plaza pública, después de las once de su mañana.

Pinto 10 de diciembre de 1861.—El Alcalde presidente, Manuel Máximo de Zapatero.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El Ayuntamiento de este pueblo, ha señalado el dia 15 del corriente mes, de once á doce de su mañana, para celebrar un remate extraordinario de los artículos aguardiente, tocino, aceite, jabon y vinagre para el consumo de 1862, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Majadahonda 8 de diciembre de 1861.—Por acuerdo del Alcalde.—El Teniente, Manuel Montero.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El arbitrio de la medida y romana para todo el año próximo de 1862, ha quedado subastado en su primer remate en este dia en la cantidad de 1560 rs. vn. y para el segundo, con las mejoras del 10 por 100, está señalado el domingo próximo 15 del corriente, á las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 8 de diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Gregorio Estéban.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

Hallándose hecha proposicion á los ramos de vino, aceite y de aguardiente para el año 1862 en la cantidad de 800 rs., este Ayuntamiento ha acordado señalar para el remate el dia 15 del corriente, en la Sala de sesiones, de diez á doce de su mañana, admitiendo la mejora del 10 por 100 con sujecion á las condiciones establecidas que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Hueros 8 de diciembre de 1861.—D. O. D. S. A. Vicente Malaguilla.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 227 fanegas de trigo.
- 5610 arrobas de harina de id.
- 6794 arrobas de carbon.
- 114 vacas que componen 47228 libras de peso.
- 501 carneros que hacen 40868 libras de peso.
- 331 cerdos degollados, que hacen 28.828 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 40 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 76 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Desperdicios de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 83 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Acetite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

- Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Lentijas, de 28 á 52 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 32 á 34 rs. l.
- Algarroba á 44 rs. id.

BOLSA DE MADRID.

Coizacion del 12 de diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-80 c.; á plazo, 49-75 fin cor. á vol.
- Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 45-25 d.
- Deuda amortizable primera clase, idem 55 p.
- Idem de segunda, id., 14-50.
- Idem del personal, id., 21.
- Acciones de carreteras.—Emision de abril de 1850, de á 1000 reales, por 100 anual, id., 97-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 98.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-25.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95-50 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-75.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96 d.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS INOCENTES.

(MINA CAZADORA.)

Sociedad minera.

No habiendo tenido efecto la reunion á que habian sido convocados los socios, por falta de concurrencia del número suficiente para celebrar Junta general de accionistas, cito por segunda vez, esperando que se servirán asistir el dia 27 del corriente, á las siete y media de la tarde, en la calle de Santa Catalina, número seis, cuarto principal, para resolver acerca de la ejecucion del nuevo reglamento ó bien de la disolucion de la Sociedad.

Si la reunion no llegase á tener efecto por falta de concurrencia de los socios, es muy probable que la Sociedad quede disuelta por disposicion del Gobierno.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—El Presidente Director interino, Antonio de Urzain.—1021

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.)

Sociedad especial minera.

La Junta Directiva, competentemente autorizada por la general, ha acordado la imposicion en el presente mes de diciembre del dividendo pasivo núm. 42, de 30 reales vn. por accion.

Madrid 15 de diciembre de 1861.—

P. A.—El Contador Secretario.—1022

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puerta núm. 19.

MADRID—1861